

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009

México, D. F. a, 28 de septiembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de septiembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de agosto de 2009, el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Representante legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No 00641320-029-09, convocada para la Implantación y Mantenimiento del Sistema de Imagenología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 2 -

Instrumento Notarial No. 53,187 de fecha 18 de marzo de 2008; Comprobante de registro de participación a la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09 del 14 de julio de 2009; Convocatoria 029 del 14 de julio de 2009; Información de la Licitación del Acceso al portal de COMPRANET de fecha 6 de agosto de 2009; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09 del 21 de julio de 2009; Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 28 de julio de 2009; Acta Correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 31 de julio de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1617 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, se causa perjuicio al interés social, debido a que con la implementación de este sistema tecnológico se aumentará la capacidad y oportunidad en los tres niveles institucionales de atención a la salud, permitiendo la disminución y ahorro en gasto de consumibles y el aumento de la capacidad y eficiencia de los equipos de radio diagnóstico, abatimiento de estancia hospitalaria y diferimiento quirúrgico en beneficio de los Derechohabientes, así como una mejora sustancial del entorno ecológico al prescindirse de las sustancias y elementos químicos tradicionalmente utilizados; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/4564/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1617 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, es que con fecha 20 de agosto de 2009, se realizará el evento de Fallo, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1728 de fecha 28 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, que por economía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 3 -

procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Oficio No. 36A1047711110/INB/016-09, 36A1047711110/INB/015-09, 36A1047711110/INB/014-09, 36A1047711110/INB/013-09, del 26 de febrero de 2009; Escrito titulado Comparación; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1617 del 17 de agosto de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/3199 del 18 de agosto de 2009, con anexos; Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 del 12 de agosto de 2009; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 20 de agosto de 2009, con listas de asistencia. -----

Solicita tener por presentadas las pruebas documentales ofrecidas en el expediente IN-244/2009, puesto que se trata del mismo Procedimiento de contratación, consistentes en Pre-Convocatoria No.29, Resumen de la Convocatoria 029; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09 del 21 de julio de 2009, Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 28 de julio de 2009, Acta Correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 31 de julio de 2009, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa del 13 de agosto de 2009. -----

5.- Por Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2009, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial y las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, así mismo se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

6.- Por Oficio No. 00641/30.15/4736/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el día 7 de Septiembre de 2009 el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 4 -

acuerdo en comento, mediante rotulón, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del día 8 al 17 de septiembre de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción I y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No 00641320-029-09.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante violó el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en las Bases de la Licitación, en su punto 13 **GARANTÍAS**, de su lectura, se verifica la solicitud de la Convocante de tres tipos distintos de garantía, siendo estas: **GARANTÍA DE LOS BIENES**, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES** y **GARANTÍA DE CALIDAD**, siendo violatorio de lo dispuesto por la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en su artículo 48 contempla únicamente dos tipos de garantías, la **GARANTÍA DE ANTICIPO** y **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**.-----

Que de conformidad con el numeral 7.1.3 de las Bases, la Convocante, requirió por lo que se refiere al plazo de Recepción, Instalación e Implantación de los Digitalizadores, sus interfases, configuraciones, capacitación, puesta en marcha y soporte en sitio durante el inicio de la administración y almacenamiento de imágenes denominado RIS & PACS, mismo que deberá desarrollarse dentro de tres etapas: etapa uno a los 60 días naturales para las Unidades de Medicina Familiar; etapa dos a los 90 días naturales para los Hospitales Generales de Zona y Subzona; y etapa tres de 110 días naturales para las Unidades Médicas de Alta Especialidad todas a partir de la formalización del contrato. Al respecto la Convocante esta solicitando un plazo de implementación irreal, que no permite



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 5 -

a ningún Licitante llevar a cabo un trabajo de calidad y que garantice la funcionalidad de los sistemas. Lo anterior, en condiciones normales, sería posible implementarse en un plazo mínimo de 1 año. -----

Que los plazos de entrega señalados por la Convocante en la licitación referida resultan imposibles de cumplir para cualquiera de los participantes, lo que genera la presunción de que el licitante adjudicado se vería forzosamente en la necesidad de solicitar sendas prórrogas del plazo de entrega a fin de dar cumplimiento a las obligaciones. -----

Que con el objeto de hacer notar a la Convocante la imposibilidad para cualquiera de los licitantes de dar cumplimiento a los plazos de entrega, su representada en las Juntas de Aclaraciones celebradas, cuestionó a la Convocante, obteniendo una respuesta que resulta inaplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 20, 21 segundo párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionados con el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Convocante previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede modificar el contenido de las Bases por lo que se refiere al presupuesto asignado y/o a ejercerse para el cumplimiento del objetivo de las Bases aunque esto signifique ampliar los ejercicios fiscales en los cuales deba ejercerse dicho presupuesto asignado.

Que relacionado con lo señalado en los numerales anteriores, la Convocante viola el punto 7.4 *NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES* de las Bases, pues dicho punto manifiesta la no negociación del contenido de las Bases, fundamentando dicha postura en la fracción VII del artículo 31 de la Ley de la materia, siendo todo lo anterior incongruente y violatorio de sus propias Bases, ya que el precepto legal invocado fue derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, siendo que la licitación que nos atañe está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigentes a partir del 27 de junio de 2009; de lo que se desprende que la Convocante no debería negarse a la modificación del contenido de las Bases y en específico a los plazos de entrega de los bienes y/o servicios objeto de la licitación de referencia. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que en cuanto a lo manifestado en el numeral 1 del capítulo "DERECHO" del escrito de cuenta, resulta infundado en virtud que si bien es cierto el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla dos tipos de garantías (fracciones I y II), no menos cierto es que lo dispuesto en la fracción II en correlación con lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho precepto, no es limitativo, pues hay que advertir que el precepto legal en comento dispone sobre garantizar el cumplimiento del contrato; lo cual no basta con la simple entrega sino que los licitantes deben garantizar la eficiencia y eficacia de ese bien. -----

Que el cumplimiento del contrato se tendrá satisfecho una vez que no se presenten daños, vicios o defectos por ende es necesario garantizar la calidad de dicha Solución. De conformidad con lo anterior, el cumplimiento del contrato se logra a través de diversos medios, y en la Licitación que nos ocupa se optó por solicitar una garantía de calidad. -----

Que con relación a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que contiene una facultad amplia para la Convocante, lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 6 -

implica el establecimiento a los licitantes de la presentación de tantas fianzas como sean necesarias para granizar el cumplimiento del contrato, es decir, no limita a solo una garantía sino que permite establecer las necesarias para garantizar el cumplimiento de los contratos; máxime que el objeto del procedimiento de contratación que nos ocupa contempla la adquisición de bienes y un sistema; este último intangible, pero que debe garantizarse su funcionalidad hasta la fecha última de la vigencia del contrato, por ende, el cumplimiento del contrato se extiende hasta esta fecha. -----

Que en cuanto a lo manifestado en el numeral 2 del escrito de cuenta, la inconforme, no manifiesta que precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contravino la Convocante ya que únicamente hace una narración de algunas consideraciones. No obstante lo anterior, las razones por las cuales se modificaron los plazos atendieron a las necesidades de la Convocante, las cuales no se encuentran sujetas a negociación. -----

Que en referencia al punto número 1 de derecho, la Fianza de cumplimiento, no es una determinación unilateral de esa Convocante, ya que se encuentra debidamente facultada para solicitar las garantías de cumplimiento conforme lo establece la Convocatoria, así como la Garantía de calidad, para que estén debidamente protegidos los intereses Institucionales; conforme a la fracción II del artículo 48 de la Ley de la materia, no es limitativa a una sola garantía, sólo se refiere a garantizar el cumplimiento de los contratos, ya que en caso de cumplimiento, dicha garantía se regresa al proveedor adjudicado, previa autorización del Instituto. -----

Que en relación al punto 2, los plazos recortados fue precisamente para estar acorde al Anexo 28 CARTA GANTT calendario y Anexo 24 cableado estructurado, esto conforme a la necesidades del Instituto, por lo que en la especie no se dan los supuestos que manifiesta el inconforme, ya que no es un requisito imposible de cumplir, además de estar en posibilidades de otorgar el pago conforme a las tres etapas especificadas en el Anexo 28. Ahora bien, no existe contradicción en la solución, ya que en la Junta de Aclaraciones se estableció en forma clara y precisa, las necesidades del Instituto para el Sistema de Imagenología Digital. -----

Que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, existieron por lo menos 5 probables proveedores que pueden cumplir cabalmente con los requerimientos, por lo tanto, no se exigieron condiciones y/o requisitos imposibles de cumplir, asimismo se demuestra que no se limitó la libre participación, ni la concurrencia, así como tampoco la competencia económica; aclarando que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del 13 de agosto de 2009, se recibieron 7 distintas proposiciones susceptibles de cumplir con lo solicitado en la presente Licitación, sin omitir señalar que existe una participación conjunta conformada por dos distintas empresas. -----

Que el motivo de los plazo de entrega de las tres diferentes etapas de la Solución licitada, obedece a que el Presupuesto asignado al procedimiento que nos ocupa, corresponde al Ejercicio Fiscal 2009, y por lo tanto se debe de ejercer durante el presente ejercicio fiscal, caso contrario se estaría a expensas de disponibilidad presupuestal del ejercicio 2010, afectando dicho presupuesto, ya que el IMSS registra únicamente pasivos documentados, situación que no está contemplada por el Instituto para el siguiente año. -----

Que respecto a la "Garantía de Calidad" obedece a las necesidades Institucionales de contar en forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 7 -

continua e ininterrumpida con la Solución solicitada, dado el valor agregado e invaluable del diagnóstico que genera tal solución en beneficio de los derechohabientes y para el propio Instituto, ya que se estima una vida útil de por lo menos ocho años, razón por la cual se solicita Garantía de Cumplimiento de Contrato, de Fabricación por tres años, y de Calidad por cinco años, en éstos dos últimos se contempla el mantenimiento preventivo y correctivo durante ocho años, así como el suministro de refacciones sin costo, ya que conforme la experiencia institucional, los proveedores en el mejor de los casos una vez que expiran las garantías de cumplimiento de contrato y de fabricación ya no proporcionan ningún tipo de mantenimiento correctivo o preventivo, ni refacciones, dejando al IMSS en estado de indefensión. Ahora bien en este aspecto, no se lesiona los intereses de los licitantes, toda vez que el costo de dichas garantías se prorratean en sus proposiciones, además de ser conveniente para el IMSS ya que de esta forma se garantiza la calidad de los bienes y accesorios, así como la continuidad de la operación de la solución licitada. -----

Que la Administración Pública tiene la facultad de unilateralmente solicitar e imponer las condiciones que requiere para contratar servicios o bien las condiciones de compra de bienes; por lo que toma como propio lo señalado por la inconforme en la Tesis jurisprudencial que refiere, a fin de garantizar al Estado para la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 015 a 591 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de agosto de 2009, que obran a 632 a 656 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- V.-** Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de la inconformidad hecha valer por la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de agosto de 2009, por lo que se declaran improcedentes por falta de legitimación para impugnar la Convocatoria que contiene las Bases y las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, llevadas a cabo los días 21, 28 y 31 de julio de 2009, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones "Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

..."

Precepto legal del cual se establece el requisito legal que las inconformidades que se interpongan en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, lo que en la especie no dio cumplimiento la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., al presentar su escrito de inconformidad que nos ocupa, puesto que de las constancias que al efecto adjuntó a su escrito de inconformidad, ni de las constancias remitidas por el Área Convocante, no se advierte escrito alguno en el que dicha empresa haya presentado en la Junta de Aclaraciones escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que al efecto establece: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

..."

Lo que en la especie no aconteció, puesto que en autos no obra escrito alguno suscrito por el Representante de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., en el que manifieste su interés en participar en la Licitación Pública Internacional No 00641320-029-09, por lo tanto resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial de inconformidad, por falta de interés para impugnar la Convocatoria que contiene las Bases y las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, llevadas a cabo los días 21, 28 y 31 de julio de 2009, con fundamento en el 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone: -----

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 9 -

Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones, sólo puede presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el Procedimiento Licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no cumple con dicho requisito, ya que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la Convocatoria que contiene las Bases y las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, llevadas a cabo los días 21, 28 y 31 de julio de 2009, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el Procedimiento Licitatorio en cuestión, a pesar que en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés, y en el caso que nos ocupa la legitimidad para inconformarse en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones que nos ocupa, lo es el escrito en el que el Representante de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública Internacional No 00641320-029-09, el en la especie no presentó al momento de interponer la inconformidad que nos ocupa.-----

Así mismo, esta Autoridad Administrativa no pasa por desapercibido, que la hoy inconforme anexó a su escrito inicial el Comprobante de Registro de Participación a la Licitación que nos ocupa, que se obtiene a través de Comprante, así como la Escritura Pública No. 53,187 de fecha 18 de marzo de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, sin embargo, dicho Comprobante de Registro, no es el requisito exigido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo no cumple el requisito contenido en dicho precepto, que es la manifestación expresa de su interés en participar en la Licitación Pública Internacional No 00641320-029-09; luego entonces, aún y cuando haya presentado el Comprobante de Registro de Participación a la Licitación que nos ocupa, que se obtiene a través de Comprante, no implica necesariamente su manifestación expresa de su interés en participar en la citada Licitación, tan es así que la hoy inconforme no presentó propuestas en el proceso licitatorio que nos ocupa, como se puede advertir del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de agosto de 2009, visible a fojas 652 a la 654 de los presente autos, se analizaron 5 Propuestas Económicas correspondientes a las empresas que presentaron Propuestas, siendo estas ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CORPHOMED, S.A. DE C.V., así mismo que la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., no presentó Propuesta Económica, documental de la que se advierte que dichas empresas presentaron sus Propuestas, las cuales la convocante analizó su propuesta económica, lo que se deduce que la hoy inconforme no presentó propuestas en el proceso licitatorio que nos ocupa, actitud que confirma que no tenía interés en participar, y que debió manifestarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia.-----

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme no anexó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, asimismo, de las documentales aportadas por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de agosto de 2009, sólo se desprenden los consistentes en Oficio No. 36A1047711110/INB/016-09, 36A1047711110/INB/015-09, 36A1047711110/INB/014-09, 36A1047711110/INB/013-09, del 26 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 10 -

febrero de 2009; Escrito titulado Comparison; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1617 del 17 de agosto de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/3199 del 18 de agosto de 2009, con anexos; Oficio No. 00641/30.15/4551/2009 del 12 de agosto de 2009; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 20 de agosto de 2009, con listas de asistencia, sin que alguno de ellos acredite que presentó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión.-----

Bajo este contexto es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación de mérito, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en las Juntas de de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal que nos ocupa, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento concursal de mérito, lo que en el caso no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber presentado el escrito requerido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, a fin de acreditar encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo en comento, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones, actos que hoy se impugnan, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante haya presentado en las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal que nos ocupa. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley. -----

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción I, en relación con el 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 11 -

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar infundada por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Representante legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:-----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

“VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones públicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 12 -

voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursa! y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, en relación con el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, resuelve determina declarar infundada por falta de legitimación la inconformidad interpuesta por el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Representante legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Representante legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5027 /2009.

- 13 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LEOPOLDO ANDRÉS FEIJOO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., AVENIDA LA PALMA NO. 6, COL. SAN FERNANDO LA HERRADURA, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784.- POR ROTULÓN.

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS/CSA/TCN